Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0237

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de MAYO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 de MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	00309-15	JORGE ENRIQUE ROMERO LARA	1117	11/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGDN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1117 DE 11 ABR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15 "

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

A través de la **Resolución No. 01547-15** de 27 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución **0298** de 01 de septiembre de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional en fecha 25 de octubre del 2006, la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, otorgó a la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.350.668, la Licencia Especial de Explotación No. **00309-15**, para la explotación técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 1 hectárea 6966 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOGAMOSO,** departamento de **BOYACÁ,** con una duración de cinco (5) años contados a partir del 25 de octubre de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 0026 del 15 de marzo 2012**, inscrita en el Registro Minero Nacional en fecha 14 de junio del 2012, la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, decidió:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. - Autorizar la solicitud de prórroga por el término de cinco (5) años más para la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, solicitud que fuese impetrada ante esta Entidad por parte de la Señora INÉS HERNÁNDEZ DE ORDUZ, en su calidad de Titular, para la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el Departamento de Boyacá, prórroga que se entenderá otorgada a partir de la fecha de vencimiento del término inicial otorgado para la presente Licencia Especial de Explotación, o sea desde el VEINTICINTO (259 DE OCTUBRE DE 2011 hasta el VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2016 según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. "*

A través de **la Resolución No. 002343 del 24 de octubre de 2017**, inscrita en el Registro Minero Nacional en fecha 08 de mayo del 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **00309-15** a la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.668, por el término de 5 años, para la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE*

CONSTRUCCIÓN, localizado en el municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ, contados a partir del 24 de octubre de 2016 hasta el día 25 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

***PARAGRAGO PRIMERO**: Los demás términos y condiciones de la Licencia Especial de Explotación No. **00309-15**, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la **Resolución No. 01547-15 del 27 de noviembre de 2000** modificada por la Resolución 0298 de 01 de septiembre de 2006.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a** la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ** en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo y conforme a lo señalado en el literal A del artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, allegue: A.3. Extractos Bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, extracto de abril de 2017. A.2. Certificado de ingresos expedido por contador público titulado, en cuyo caso se deberá acompañar copia legible de la tarjeta profesional y el certificado de ingresos de los últimos doce meses comprendidos entre mayo de 2016 a abril de 2017, así como el contrato de cesión de derechos suscrito por el cedente y cesionario con posterioridad al aviso de cesión y señalar claramente el porcentaje a ceder dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."*

A través de la **Resolución VCT-1045 del 24 de agosto de 2023,** inscrita en el Registro Minero Nacional en fecha 05 de diciembre del 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dispuso:

***"ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA RENOVACIÓN** de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00309-15, por el término de (5) años contados a partir del 26 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2026, de acuerdo con la solicitud presentada mediante el escrito con radicado No. 20211001323462 del 30 de julio de 2021, a favor de la señora INÉS HERNÁNDEZ DE ORDUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.668, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO. - Para poder ser inscrita la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00309-15, la señora INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.668, debe encontrarse registrada en la plataforma tecnológica AnnA Mineria."

Mediante Radicado SGD No. **20239030847472** de **11 de septiembre de 2023**, la señora **INÈS HERNÁNDEZ DE ORDUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.350.668,** solicitó el traspaso y renovación de la Licencia Especial de Minerales de Construcción No. **00309-15**, al señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.267 de Nobsa- Boyacá, manifestando adicionalmente que en caso de no ser posible tal renovación Renuncia como titular de la licencia a dicha renovación y al título minero

Mediante **Auto GEMTM No. 097 de 30 de abril de 2024**[1]**,** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, determinó:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR*** *a la señora INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 46350668, titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado SGD No.20239030847472 del 11 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:*
>
> *1. Documento de negociación debidamente suscrito entre la señora INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 46350668, en calidad de titular y cedente de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15 y el señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario.*
>
> *2. Copia del documento de identificación del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098267, en calidad de cesionario, con el fin de poder consultar la base de datos del Sistema Registro de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional y verificar que no se encuentre reportado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía*
>
> *3. Certificado de matrícula mercantil vigente del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267 en el caso que esté fuere comerciante en calidad de cesionario para el trámite de cesión total de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15*
>
> *4. RUT (Registro Único Tributario) vigente del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario para el trámite de cesión total de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15*
>
> *5. Declaración de renta correspondiente del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario para el trámite de cesión total de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15*
>
> *6. Los estados financieros con sus notas contables en caso de que esté obligado y certificación del contador que los suscribe, del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario o la certificación de ingresos de este último. Cualquiera que se allegue, deberá corresponder al último periodo fiscal, y ser coherente con la declaración de renta que se allegue.*
>
> *7. La matrícula profesional del contador que certifique los estados financieros o la certificación de ingresos que se allegue.*
>
> *8. El certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros o la certificación de ingresos que se allegue del cesionario.*

1 Acto administrativo notificado mediante Estado Jurídico No. GGN-2024-EST-072 del 7 de mayo de 2024.

9. Los extractos bancarios correspondientes, del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario, solo en caso de que este último no lleve contabilidad.

10. Manifestación clara y expresa del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario, en la que informe sobre el monto de la inversión que asumirá, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

11. Adicionalmente, en el evento que el señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, Identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. **00309-15,** se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. **SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO SGD No. 20239030847472 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR LA SEÑORA INÉS HERNÁNDEZ DE ORDUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 46.350.668, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.098.267.**

En primera medida, es de mencionar que la Licencia Especial de Explotación No. **00309-15**, fue otorgado en virtud del Decreto 2462 de 1989 "*Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955 Incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961"*.

Así mismo, es de indicar que la Ley 685 de 2001 consagró en su capítulo XXXII lo relacionado a las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 de lo relacionado con los beneficiarios de títulos mineros constituidos con anterioridad a la expedición de dicha ley, de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS**. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."*

No obstante, la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "***POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD***" consagró que, en materia de cesión de derechos mineros, la normativa aplicable es el artículo 23, el cual preceptúa:

> "***ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.*** *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (…)".*
>
> Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando **20191200271213** del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:
>
> *"(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.*
>
> *(…) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (…)"*

Consecuente con lo reseñado y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

En tal sentido, sobre el particular, teniendo en cuenta que previamente mediante **Auto GEMTM No. 097 de 30 de abril de 2024**, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico, en la evaluación de la solicitud de cesión de derechos allegada con el radicado SGD No. 20239030847472 del 11 de septiembre de 2023, se continuará con la evaluación jurídica del trámite respectivo, partiendo del requerimiento efectuado a la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.350.668, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00309-15**, en el cual se concedió el término de (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo, para allegar la siguiente documentación:

> "(…)
>
> 1. *Documento de negociación debidamente suscrito entre la señora INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 46350668, en calidad de titular y cedente de la Licencia Especial de*

Explotación No. 00309-15 y el señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario.

2. *Copia del documento de identificación del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098267, en calidad de cesionario, con el fin de poder consultar la base de datos del Sistema Registro de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional y verificar que no se encuentre reportado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.*

3. *Certificado de matrícula mercantil vigente del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267 en el caso que esté fuere comerciante en calidad de cesionario para el trámite de cesión total de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15.*

4. *RUT (Registro Único Tributario) vigente del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario para el trámite de cesión total de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15.*

5. *Declaración de renta correspondiente del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario para el trámite de cesión total de derechos de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15.*

6. *Los estados financieros con sus notas contables en caso de que esté obligado y certificación del contador que los suscribe, del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario o la certificación de ingresos de este último. Cualquiera que se allegue, deberá corresponder al último periodo fiscal, y ser coherente con la declaración de renta que se allegue.*

7. *La matrícula profesional del contador que certifique los estados financieros o la certificación de ingresos que se allegue.*

8. *El certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique los estados financieros o la certificación de ingresos que se allegue del cesionario.*

9. *Los extractos bancarios correspondientes, del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario, solo en caso de que este último no lleve contabilidad.*

10. *Manifestación clara y expresa del señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario, en la que informe sobre el monto de la inversión que asumirá, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.*

11. *Adicionalmente, en el evento que el señor JORGE ENRIQUE ROMERO LARA, Identificado con CC 1.098.267, en calidad de cesionario, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero para soportar dicha*

acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018."

*Los anteriores requerimientos se efectuaron, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado SGD No.**20239030847472** del 11 de septiembre de 2023, en los términos establecidos en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015".*

Teniendo en cuenta lo reseñado, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 097 de 30 de abril de 2024** fue notificado mediante Estado Jurídico No. **GGN-2024-EST-072** de 7 de mayo de 2024 (www.anm.gov.co – enlace de notificaciones), es decir que, el término otorgado por la Autoridad Minería para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención comenzó a transcurrir desde el 8 de mayo de 2024, fecha siguiente a la notificación por Estado jurídico y culminó hasta el 11 de junio de 2024.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería que administra la Entidad, y se evidenció que la señora **INÈS HERNÁNDEZ DE ORDUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.350.668,** en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 00309-15,** no dio respuesta, ni allego documento alguno para subsanar el requerimiento elevado por la Autoridad Minera y en consecuencia, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el **Auto GEMTM No. 097 de 30 de abril de 2024**, razón por la cual es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales" (Subrayado fuera de texto).

Respecto del desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. **2017120061213** del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previos a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

En razón a lo anterior, es procedente declarar que la señora **INÈS HERNÁNDEZ DE ORDUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.350.668,** en calidad en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 00309-15**, ha desistido de solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado SGD No. **20239030847472** de 11 de septiembre de 2023 a favor del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.267** de Nobsa-Boyacá, dado que no atendió el requerimiento efectuado a través del Auto **GEMTM No. 097 de 30 de abril de 2024.**

Finalmente, se les recuerda a los peticionaros que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 "*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones",* aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y el artículo 6° numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - *Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones,* y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado SGD No. **20239030847472** de 11 de septiembre de 2023, por la señora **INÈS HERNÁNDEZ DE ORDUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.350.668**,** en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 00309-15** a favor del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.267 de Nobsa- Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora **INÈS HERNÁNDEZ DE ORDUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.350.668**, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 00309-15** y al señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.267**, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la ley 2080 de 2021.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Leydi Catalina Diaz Castro
Revisó: Michelle Brooke Serna Bermudez,Harvey Alejandro Nieto Omeara
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado,Harvey Alejandro Nieto Omeara